

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

02320-2024-U

MANCOMUNIDAD CASTELLÓ-NORD

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha/N.º
Propuesta del Jefe de Personal/del Servicio	15/05/2024
Providencia de Alcaldía	15/05/2024
Informe de Secretaría	15/05/2024
Bases que han de regir la Convocatoria y el proceso de selección	15/05/2024

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 18 y 60 a 68 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

— Los artículos 10 a 21 y 32 a 37 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

— Los artículos 10 y 55 a 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 128.2 y 136.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

-El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

— Los artículos 15 a 27 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

— Los artículos 21.1.g) y h), 91, 92 y 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Dada cuenta de la addenda del contrato programa de servicios sociales financiado por la Vicepresidencia Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, aprobando el programa para cubrir las necesidades derivadas de los servicios sociales en la Mancomunidad Castello Nord, a efectos de implementar la Unidad de itinerario de inclusión social con los puestos a asignar a dicho programa.

Con la finalidad de implementar dicho programa en la estructura de los servicios sociales de la Mancomunidad Castello Nord

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las vacantes que se produzcan a tiempo parcial o completo en función de las necesidades del servicio de la addenda del contrato programa de servicios sociales en los términos en que figuran en el expediente como funcionario interino por programa, financiado por la Vicepresidencia Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, aprobando el programa para cubrir las necesidades derivadas de los servicios sociales en la Mancomunidad Castello Nord, a efectos de implementar la Unidad de itinerario de inclusión social con los puestos a asignar a dicho programa:

1 TECNICO DE PERFIL SOCIAL (A1/A2)

1 TECNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (FP2)

SEGUNDO. Convocar el proceso selectivo para constituir la bolsa de empleo para ocupar las plazas detalladas, o que queden vacantes por cualquier circunstancia o en función de supuestos de enfermedad, traslado o renuncia al puesto de trabajo y que se concretaran de forma inmediata con la contratación de las personas seleccionadas en el proceso.

La bolsa de trabajo podrá ser de uso para el resto de administraciones locales que integran la Mancomunidad Castello Nord.

TERCERO. Aprobar la cuantía de 44166 euros, a la que asciende la retribución correspondiente a las plazas objeto de convocatoria, incluida la cuota empresarial a la seguridad social.

CUARTO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras del proceso de selección en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica de esta Mancomunidad [dirección <http://www.castellonord.es/>], otorgando un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el BOP para la presentación de instancias y de la documentación exigida en las bases para los candidatos interesados en concurrir a las pruebas.

QUINTO. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar la relación en la sede electrónica de la Mancomunidad (<http://mancomunitatcastellonord.es/>), otorgando a aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

SEXTO. El procedimiento de selección se efectúa mediante concurso-oposición, conforme a las bases que se transcriben

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Sant Mateu, 17 mayo 2024.
Secretario-interventor,
Vicente Barrios Fontoba.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

BASES PROCESO CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO EN LA ESPECIALIDAD DE TÉCNICO/A PERFIL SOCIAL (A1/A2) Y TÉCNICO/A DE INTEGRACIÓN SOCIAL (C1), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN EN LA MANCOMUNIDAD CASTELLO NORD.

BASE PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.

Constituye el objeto de las presentes bases es regular el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura:

1 plaza de Técnico de perfil social (A1/A2) correspondiente a las titulaciones de Graduado en Psicología, Educación Social o Trabajo Social y

1 plaza de Integración Social (C1) correspondiente a la titulación de FP2 de Técnico Superior de integración Social

Ambas plazas para el área de servicios sociales de la Mancomunidad Castello Nord, para cubrir con carácter urgente y temporal la cobertura de necesidades existentes como personal funcionario interino. Contrato Programa, entre la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Mancomunidad Castello Nord para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales.

La bolsa de trabajo podrá ser de uso para el resto de administraciones locales que integran la Mancomunidad Castello Nord.

Igualmente se proveerán mediante la presente bolsa aquellos puestos de trabajo en los que concurren las siguientes circunstancias en cualquier de las referidas administraciones:

- a) La cobertura de los puestos temporalmente vacantes que no hayan podido proveerse de forma inmediata por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- b) La sustitución transitoria de la persona titular u ocupante de un puesto de trabajo.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada.
- d) El exceso o la acumulación de tareas de carácter excepcional y circunstancial

La selección y contratación del personal esta vinculada a la subvención de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, destinada a apoyo, cobertura y soporte técnico al equipo multidisciplinar del departamento de Bienestar Social, teniendo la finalidad de cubrir necesidades de carácter temporal, mediante nombramientos de los seleccionados como funcionarios interinos.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso oposición, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en el baremo que establece la Base Séptima de la presente convocatoria.

La bolsa de empleo se formará por aquellos aspirantes que hubiesen superado el proceso de selección teniendo en cuenta el orden de puntuación que hubiesen obtenido.

BASE SEGUNDA. Características Generales.

Clasificación: Numero de plazas: 1

- Denominación: Técnico/a Perfil Social.
- Grupo A1/A2.
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales.
- (Titulaciones admitidas: Psicologo, Educador Social; Trabajador Social).

Clasificación: Número de plazas: 1

- Denominación: Técnico/a en Integración Social.
- Grupo C1.
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales.
- Titulaciones: título de FP2 de Técnico Superior de integración social)

Incompatibilidades:

Durante el desempeño temporal del puesto de trabajo no podrá compatibilizarse el ejercicio de éste con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo los supuestos excepcionales que prevén las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.

Régimen Jurídico:

En ningún supuesto la vinculación temporal del puesto de trabajo otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto o preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos del concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva de puestos que pudieran convocarse.

Se establecerá un período de prueba durante el cual las partes podrán libremente dar por resuelto el nombramiento.

La duración del nombramiento su porcentaje de jornada y condiciones de horario, serán las que se precisen atendiendo al programa y servicio para el que se efectúe el nombramiento con las retribuciones adaptadas a la legislación vigente y a los acuerdos municipales y al Régimen General de la Seguridad Social.

Vinculación orgánica y funcional:

El Personal mantendrá la vinculación orgánica y funcional correspondiente al puesto de trabajo para el que ha sido contratado.

La duración del nombramiento, su porcentaje de jornada y condiciones de horario, serán las que se precisen atendiendo al programa y servicio para el que se efectúe la relación laboral, con las retribuciones adaptadas a la legislación vigente y acuerdos municipales y Régimen General de la Seguridad Social. La selección para el nombramiento de la persona deberá realizarse por la Mancomunidad, a través de un proceso selectivo donde se respeten los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad.

Legislación aplicable:

En todo lo no establecido en las presentes bases, es de aplicación con carácter general, lo que se dispone en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Leyes Orgánicas 4/2000 y 8/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Así como las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas antes señaladas.

Publicidad de la convocatoria.

Estas bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Mancomunidad Castello Nord <https://castellonord.sedelectronica.es/>, y Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad

BASE TERCERA.- Requisitos que deben reunir los/as aspirantes para tomar parte en el Proceso Selectivo.

1. Para formar parte en la selección, será necesario que los aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o en el artículo 662 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además podrán acceder:

- Los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

- Los cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho, y los descendientes menores de 21 años o mayores de edad que sean dependientes.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Todos estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio o cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismo términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación requerida conforme a las establecidas en la cláusula segunda, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

f) Certificación negativa por delitos de naturaleza sexual actualizado, expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales. (máximo 3 meses anteriores a la fecha de fin de presentación de instancias)

g) Estar en posesión del permiso de conducción clase B antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

2.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de estas plazas, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del TREBEP se adoptarán para las personas con la condición de discapacitado que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes de medios en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona.

1.- Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas lo solicitarán mediante instancia (Anexo I) dirigida a la Presidenta de la Mancomunidad Castello Nord. Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Mancomunidad o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la cumplimentación de la solicitud/instancia deben de tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte de las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes han de manifestar en la solicitud de participación, mediante declaración responsable, declarará que son ciertos y veraces todos los datos consignados en la solicitud y en los documentos aportados en el procedimiento, que cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones a lo largo de todo el procedimiento.

b) El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

c) Las personas que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombradas, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento.

Los errores materiales, de hecho y aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

2.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación acreditativa a anexar que se aportará junto a la instancia, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido a tal efecto, podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conformen se establece en el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Documentación a anexar a la solicitud.

Como documentación a anexar a la solicitud, se presentarán:

a) Copia del D.N.I., o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante, en vigor.

b) Copia Titulación académica requerida.

c) Certificación negativa actualizada por delitos de naturaleza sexual, expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, con una fecha de emisión no superior a 3 meses del momento de su aportación.

d) Copia del permiso de conducción clase B.

No será necesario aportar aquella documentación que ya obre en esta Administración. Se hará referencia al proceso selectivo donde se haya presentado esa documentación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los datos consignados en la solicitud serán vinculantes para el peticionario. La consignación de datos falsos en la instancia o la falsedad de documentación aportada, conllevará la exclusión de la oposición, sin perjuicio de las medidas legales que, en su caso, correspondan.

Los méritos correspondientes a la fase de concurso deberán presentarse por los aspirantes a través de la sede electrónica una vez superada la fase de oposición.

BASE QUINTA. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidenta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad <https://castellonord.sedelectronica.es/>.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

Las peticiones de subsanación se realizará a través del formulario establecido como Anexo II, presentándolo según lo establecido en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Serán causas de exclusión, además de las ya señaladas, las siguientes:

- a. No manifestar reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base tercera.
- b. La omisión de la firma en la instancia de la persona solicitante.
- c. La presentación de la solicitud fuera del plazo.

En el supuesto de que los aspirantes excluidos u omitidos no presenten la subsanación (ANEXO II) correspondiente en el indicado plazo, se les tendrá por desistidos de su petición y quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de subsanación, la Presidenta dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, junto con el nombramiento de los miembros que van a formar parte del Tribunal Calificador del proceso selectivo, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica <https://castellonord.sedelectronica.es/>

BASE SEXTA.- Órgano Técnico de selección.

El Órgano Técnico de selección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será designada por el órgano competente de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera o personal laboral fijo, de los cuales uno será el/la Presidente/a, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario/a. Todos ellos con voz y voto.

La designación de los miembros del Órgano Técnico de selección, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte del Órgano Técnico de selección.

El Órgano Técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, sean titulares o suplentes. En cada sesión del Órgano Técnico de selección podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los/as suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si constituido el Órgano Técnico de selección e iniciada la sesión se ausenta el/la Presidente/a, éste/a designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

Previa convocatoria del Presidente/a, el Órgano de selección celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de las pruebas selectivas, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

El/la secretario/a del Órgano de selección levantará un acta de cada sesión que celebre, en la que se consignará la firma de todos los miembros en prueba de conformidad, y suscribirá los anuncios emitidos por este.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente/a. El Órgano Técnico de selección queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

Los miembros del Órgano de selección percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los miembros del Órgano de selección deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma.

El Tribunal Calificador de las pruebas convocadas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente : Jose Luis Martinez Arenas

Suplente: Ivan Cristobal Esteller Tena

Vocal 1: Alberto Colom Alcacer
Suplente: Pedro Valles Saura

Vocal 2: Lourdes Montagud Gallart
Suplente: Maria Carmen Guillot Valls

Vocal 3: Silvia Andrea Ruiz Barriga
Suplente: Julia Moliner Blai

Secretario: Vicente Barrios Fontoba (Secretar-Interver Mancomunidad Castello Nord).
Suplente: Sofia Tena Asensio

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra los actos del Órgano de selección se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Ilma. Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Contra los demás actos de trámite los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que estimen pertinentes ante el Órgano de selección en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación.

Podrán ser incorporados si así lo decide el Órgano de selección por acuerdo mayoritario, asesores especialistas a las pruebas.

La convocatoria y sus bases vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas. En lo referido a las incidencias no previstas durante el desarrollo del proceso selectivo resultará de aplicación lo que disponga el Órgano Técnico de selección en el ejercicio de sus competencias, cuyas resoluciones vinculan a esta Corporación.

El personal de la Mancomunidad y los miembros del Órgano de selección tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

BASE SÉPTIMA.- Procedimiento Selectivo: Concurso-oposición.

El sistema de selección será el de concurso-oposición, el cual se desarrollará de la siguiente forma:

A. FASE: OPOSICIÓN. (20 puntos, como máximo)

Prueba teorica. Obligatoria y eliminatoria.

Consistirá en el desarrollo de un tema de los comprendidos en el anexo a desarrollar durante un máximo de 50 minutos.

El temario comprenderá para el técnico superior de integración social correspondiente a la formación de FP2 los diez primeros temas del anexo.

Para el técnico de perfil social correspondiente a la titulación de graduado en Psicología, educación social o trabajador social el temario abarcará los dieciséis temas relacionados en las presentes bases.

La prueba teórica se valorará con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen los 3 puntos.

Prueba Práctica. Obligatoria y eliminatoria.

Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico, elegido por el aspirante de entre dos supuestos previamente propuestos por el Órgano Técnico de selección, relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar, que son las siguientes:

- Elaborar e implementar proyectos de integración social, aplicando la normativa legal vigente e incorporando la perspectiva de género.
- Programar actividades de integración social, aplicando los recursos y las estrategias. Metodológicas más adecuadas.
- Diseñar y poner en práctica actuaciones para prevenir la violencia machista, evaluando el desarrollo de las mismas
- Diseñar actividades de atención a las necesidades físicas y psicosociales, en función de las características de los usuarios y del contexto, controlando y evaluando el desarrollo de las mismas.
- Organizar las actividades de apoyo a la gestión doméstica, en función de las características de la unidad de convivencia, controlando y evaluando el desarrollo de las mismas.
- Organizar y desarrollar actividades de apoyo psicosocial.
- Organizar e implementar programas de inserción laboral y ocupacional.
- Participar junto con el equipo social de base en el acompañamiento en los procesos de inclusión de los beneficiarios de la Renta Valenciana de Inclusión.
- Seguimiento del cumplimiento de los planes de inclusión y planes de intervención familiar de los/as usuarios/as de Servicios Sociales.
- Realizar tareas de mediación entre personas y grupos en conflicto social.
- Realizar el control y seguimiento de la intervención diseñada por el equipo de Servicios Sociales.

Se dispondrá de un tiempo máximo de 50 minutos para su resolución.

En los ejercicios se valorará en el supuesto práctico el proceso analítico realizado, la claridad conceptual y de exposición, el conocimiento de recursos en el ámbito de servicios sociales, los conocimientos de la persona en relación con las funciones propias del puesto de trabajo, la precisión y alcance de las conclusiones o del resultado que se presente.

En el examen teórico, la claridad conceptual y de exposición, el conocimiento del temario, la capacidad organizativa y de síntesis, comunicación escrita y resultado que se presente.

En la prueba práctica el ejercicio se valorará con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen los 4 puntos.

Tanto la prueba teórica como la práctica se desarrollan en el mismo horario, y finalizados los ejercicios, y en función del número de personas aspirantes que hayan realizado el mismo, podrá determinarse por el órgano de selección para la corrección de los ejercicios, disponer de su lectura pública, estableciendo un orden de actuación que se determinará alfabéticamente. El órgano de selección podrá formular tantas preguntas como consideren necesarias para esclarecer los aspectos desarrollados.

Con el resultado del ejercicio, el órgano de selección expondrá al público en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas por el orden de puntuación, otorgándose un plazo de dos días para alegaciones.

B. Fase de concurso (18 puntos):

Finalizada la fase de oposición, se procederá a efectuar la fase de concurso. El concurso consistirá en la aplicación por el tribunal del baremo de méritos. Únicamente se valorarán los méritos aportados tras la apertura del plazo de diez días para presentar la documentación correspondiente a los mismos tras hacerse pública el acta de baremación de la fase de oposición en la sede electrónica de la Manco-

munidad Castello Nord. (<https://castellonord.sedelectronica.es/>). Cualquier documentación aportada por los interesados con anterioridad o posterioridad a dicho plazo, no será tenida en cuenta. La puntuación máxima correspondiente a los méritos será de 18 puntos.

Solamente pasarán a la fase de concurso los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

El concurso no tendrá carácter eliminatorio.

Esta fase valorará los méritos hasta un máximo de 18 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

B.1. Experiencia profesional: Hasta un máximo de 8 puntos

Se valorará 0'10 puntos por cada mes de servicios prestados en régimen funcional de carrera, con carácter interino, laboral fijo o temporal en la Administración pública, en puesto de trabajo con funciones análogas o similares a las que deberá desempeñar.

Se valorará 0'05 puntos por cada mes de servicios prestados en el ámbito privado, en puesto de trabajo con funciones análogas o similares a las que deberá desempeñar.

No puntuarán periodos de tiempo inferiores a un mes ni periodos de tiempo superpuestos.

Se acreditará mediante certificado de servicios prestados emitido por la Administración Pública o entidad del sector público que corresponda donde conste, además de la denominación, escala, subescala, grupo de titulación, categoría profesional en el caso del personal laboral, así como las funciones realizadas.

En la valoración de los servicios prestados en el ámbito privado, la acreditación en el caso de profesional que trabaja por cuenta ajena, mediante el contrato de trabajo en el que se especifique la categoría convocada y la certificación o informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue en el grupo de cotización correspondiente a la categoría de la plaza.

Para el supuesto de profesionales y autónomos IAE donde se acrediten el o los epígrafes correspondientes a la categoría convocada, así como certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue, junto con los contratos por servicios prestados que acrediten el trabajo con funciones análogas o similares a las que deberá desempeñar.

B.2. Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un máximo de 4 puntos

Por haber superado cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con las funciones del puesto de trabajo, impartidos y homologados por organismos oficiales, universidades, sindicatos y cualquier otra administración pública (estatal, autonómica o local):

- De 100 o más horas: 1 puntos.
- De 76 a 99 horas: 0,50 puntos.
- De 51 a 75 horas: 0,25 punto.
- De 41 a 50 horas: 0,20 puntos.
- De 30 a 40 horas: 0,10 puntos.

Los cursos de menos de 30 horas de duración, no se computarán.

Así mismo no se valorarán aquellos certificados donde no se especifiquen las horas.

El Órgano Técnico de Selección goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido del puesto; y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar aportados los méritos alegados.

B.3. Valenciano: Hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorará el conocimiento del valenciano siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, o de la Escuela Oficial de Idiomas con arreglo a la siguiente escala:

Titulación A2: 0,25 puntos. Titulación B1: 0,50 puntos. Titulación B2: 1,00 puntos. Titulación C1: 1,50 puntos. Titulación C2: 2,00 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

B.4. Idiomas comunitarios: 2 puntos

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios, distintos al castellano, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, o sus equivalentes o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

A2: 0,25 puntos. Titulación B1: 0,50 puntos. Titulación B2: 1,00 puntos. Titulación C1: 1,50 puntos. Titulación C2: 2,00 puntos

En el supuesto de poseer varios certificados, sólo se valorará el de nivel superior.

B.5. Titulación académica: 2 puntos

Se valorará, hasta un máximo de dos puntos, de conformidad con la siguiente escala las titulaciones académicas distintas de las exigidas para acceder al puesto de trabajo, de idéntico o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación que tengan relación con el puesto al que se opta:

- FP2: 0,5 puntos.
- Diplomado universitario o equivalente: 1,00 puntos.
- Grado o Licenciado universitario o equivalente: 1,50 puntos.
- Máster o equivalente: 1,75 puntos.
- Doctorado: 2,00 puntos

La acreditación se realizará mediante la presentación de los títulos, certificaciones o diplomas, reservándose el órgano de selección la facultad de solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, así como documentación original o compulsada en caso de ser necesaria, sin que se permita la presentación de nueva documentación no incluida en el autobaremo para subsanar el defecto de acreditación.

Las puntuaciones provisionales del concurso de méritos se harán públicas en Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, concediéndose dos días a efectos de alegaciones.

BASE OCTAVA. Resolución proceso selectivo.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases.

El ORGANISMO DE SELECCION hará pública la relación de aprobados y aprobadas, si hubiere, por orden de puntuación alcanzada y elevará dicha relación a la Presidencia, para que se proceda a la adopción del acuerdo de constitución de la bolsa de empleo.

La Presidencia aprobará mediante resolución el listado definitivo de las personas aspirantes y su puntuación.

Esta resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica.

Las personas aspirantes podrán impugnar dicha resolución conforme lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para dirimir empates se tendrá en cuenta los siguientes criterios en orden decreciente:

- Mayor puntuación en la fase de oposición
- Mayor puntuación en el apartado "Experiencia profesional"
- Mayor puntuación en el apartado "Cursos de formación y perfeccionamiento"
- Mayor puntuación en el apartado "Valenciano"
- En el supuesto de que persistiere el empate, tendrá prioridad aquel aspirante que se halle en situación legal de desempleo. Si en dos o varios aspirantes concurre la citada circunstancia se acudirá al criterio de antigüedad como demandante de empleo.

BASE NOVENA. Constitución y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

Finalizado el proceso selectivo, la Presidenta de la Entidad, de acuerdo con la propuesta del Órgano de selección, hará pública en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en su página web una resolución definitiva conteniendo la relación de las personas aspirantes que se han superado el proceso selectivo. Con esa resolución definitiva se constituirá una lista de seleccionados/as por orden decreciente de puntuaciones.

La inclusión en la Bolsa de Trabajo no generará derecho alguno frente a la Mancomunidad.

Las personas integrantes de la lista formada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser llamadas siguiendo el orden de preferencia establecido en la misma para proveer las vacantes o sustituciones de puestos coyunturales de idénticas características a las convocadas, mediante nombramiento como personal interino.

La no presentación de la documentación exigida en la convocatoria, supondrá la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo.

En el caso de que una persona aspirante sea llamada y renuncie, sin causa justificada, será también excluida definitivamente de la Bolsa de Trabajo, excepto en los supuestos de cualquier tipo de baja médica o maternidad, en los que se conservará su posición en la bolsa sin ningún tipo de penalización.

Antes de efectuar el nombramiento, la Mancomunidad se reserva el derecho de efectuar un reconocimiento médico a la persona aspirante seleccionada, a fin de constar su aptitud física y psíquica para el trabajo, cuyo resultado podrá determinar la falta de aptitud del/la trabajador/a y la consiguiente exclusión temporal o definitiva de la bolsa.

Si una persona incluida en la bolsa de trabajo cesa en la prestación de sus servicios por causa que no le es imputable, ocupará el lugar de prelación de la bolsa acorde a su puntuación. Si el cese en la prestación de servicios es imputable al/la trabajador/a, tal circunstancia será entendida como una renuncia y será eliminado/a de la bolsa de trabajo.

La duración del nombramiento será la que corresponda en función de las necesidades para las que se efectúa el mismo. Finalizada la vigencia del nombramiento y habiendo cumplido la totalidad del mismo, el/a trabajador/a volverá a la posición que, de acuerdo a su puntuación, le corresponde en el orden de prelación de la bolsa.

Realizados tres intentos de contactar con la persona aspirante sin haberlo logrado, y transcurrido el plazo de 24 horas de la realización de la última llamada o correo electrónico, esta, quedará automáticamente excluida de la Bolsa de Trabajo, pasando a llamar siguiente aspirante por orden de la lista.

Para la efectividad del llamamiento, las personas integrantes de la bolsa deberán mantener actualizados sus datos personales.

La Bolsa de Trabajo entrará en vigor desde la fecha de resolución de la convocatoria, siendo el periodo de vigencia hasta que se mantenga la concesión de la subvención con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana y en su caso las posibles prórrogas.

BASE DÉCIMA. Presentación de documentos y nombramientos.

EN EL PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al del llamamiento los/as aspirantes propuestos según el orden de la Bolsa de Trabajo, presentarán en el Registro de entrada de la Mancomunidad, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en el concurso exigidos en la base tercera, que no hayan sido presentados junto a la instancia, y que se determinan a continuación:

- Copia, debidamente autenticada, del documento nacional de identidad.
- Copia, debidamente autenticada, del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición
- Copia, debidamente autenticada, del carnet de conducir.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico y/o psíquico que impida el normal ejercicio de la función. En el caso de aquellas personas aspirantes con diversidad funcional de grado igual o superior al 33%, certificación expedida por el Centro Base de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas o de otro Organismo con igual competencia en la materia.
- Declaración jurada de no haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración o empleo público.

Aquellas personas que dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola no reuniesen los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombradas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor de la siguiente persona aspirante por orden de puntuación, disponiendo la Presidencia el correspondiente nombramiento, previa la resolución que proceda.

Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo esta conforme, se procederá al nombramiento del aspirante propuesto por el Tribunal en los términos previstos en las presentes bases y en la legislación vigente. Quien sin causa justificada no asista a la formalización del nombramiento dentro del plazo establecido perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la propuesta de nombramiento.

BASE DÉCIMO PRIMERA. Convenios interadministrativos.

En virtud del principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones Públicas, que la Ley 40/2015 recoge en su art. 3.1.k), así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, dispone en su art. 57.1, se podrán suscribir convenios de colaboración con otras entidades locales con el fin de poder utilizar/ceder la bolsa de trabajo que a tal efecto se cree tras la finalización del proceso selectivo, en cualquier caso la presente bolsa servirá igualmente para cubrir vacantes mediante los oportunos convenios cuando se requiera por los municipios que forman parte de la Mancomunidad Castello Nord.

BASE DÉCIMO SEGUNDA. Incidencias

El Tribunal queda facultado para realizar cuantos trámites sean necesarios para resolver cualquier duda que se produzca en lo no previsto en las bases de la convocatoria.

BASE DÉCIMO TERCERA. Protección de Datos de Carácter Personal

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad de la Mancomunidad. El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que nos permite tratar sus datos es, según el Art. 6.c del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

BASE DÉCIMO CUARTA. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Elche, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Temario:

TEMA 1.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

TEMA 2.- La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la Ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación;

TEMA 3.- La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

TEMA 4.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Estructura funcional y territorial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

TEMA 5.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Competencias de las administraciones públicas.

TEMA 6.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Catálogo y cartera de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

TEMA 7.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia. Disposiciones Generales

TEMA 8.- Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. Prestaciones económicas. Prestaciones profesionales para la inclusión social.

TEMA 9.- Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. Régimen competencial y organizativo.

TEMA 10.- Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. Personas titulares, requisitos y obligaciones. Programa Personalizado de Inclusión.

TEMA 11.- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia. Competencias públicas y cooperación para la promoción y protección de los derechos de la infancia.

TEMA 12.- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad. Inclusión Social

TEMA 13.- Intervención en los procesos de mediación comunitaria, violencia de género, promoción de la autonomía personal y orientación sociolaboral.

TEMA 14.- Mediación intercultural. Estrategias de intervención. Conceptos básicos en materia de inmigración.

TEMA 15.- Programas de Integración Social destinados a personas con discapacidad. Ámbito. Extensión. Modalidades.

TEMA 16.- Métodos, técnicas e instrumentos de la intervención social.